

ELIÉCER ROMERO RAMÍREZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
Att. M.P. XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

ASUNTO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandantes: **JUAN CARLOS PULIDO Y OTROS**
Demandado: **EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS**

Rad. 2022-071-01

Interno. 2023-924.01

NULIDAD PROCESAL

ELIECER ROMERO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'613.220 de Cerrito, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 118.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **APODERADO ESPECIAL** del señor **EDGAR HERNANDO ANTOLÍNEZ RIOS**, mayor de edad, domiciliado en Piedecuesta, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.011 de Concepción, me permito presentar incidente de nulidad con base en el artículo 133, numeral 8° del C.G.P. por los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. El Demandado **EDGAR HERNANDO ANTILÍNEZ RIOS**, compró el Vehículo Tipo Camión, Marca Mazda modelo 1996, de Placa **SRY-013** matriculado en la Secretaría de Tránsito de Girón, a finales de 2017 y registrado el **traspaso el 10 de enero de 2018**.
- 1.2. El **18 de febrero de 2018** el señor **EDGAR HERNANDO ANTOLÍNEZ** vendió dicho rodante al señor **IVAN DARÍO MEDINA GARCÍA** identificado con cédula No. 1.102.362.012 de Piedecuesta; contrato de **COMPRAVENTA** firmado y que en el mismo evento recibió la posesión del automotor, y lo recibió a satisfacción.
- 1.3. Igualmente, el **27 de febrero de 2018** se legalizó la **CESIÓN DE DERECHOS** ante la Empresa Afiliadora "**TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA CIA S.A.**"; al cual se encontraba afiliado.
- 1.4. Los documentos fueron radicados en fecha anterior al 10 de abril de 2018, pero sólo hasta el 12 de abril de 2018 fue registrado el traspaso.
- 1.5. Tanto en la tarjeta de propiedad como en el Certificado de Tradición y Libertad, se encuentra la dirección del señor **ANTOLÍNEZ RÍOS**, la cual corresponde **Calle 1E No. 15-14 de Piedecuesta**. Y el teléfono abonado es 3145511058.

- 1.6. Que en la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual __que dicho sea de paso, hasta ahora se entera mí prohijado__, entregaron ante el Despacho la dirección **Calle 101 No. 24ª-54 Barrio Fontana de Bucaramanga** y el teléfono 3166280560; los cuales jamás han correspondido a mí representado.
- 1.7. Debe verificarse si se solicitó al Despacho permiso para cambio de dirección de notificación.
- 1.8. El 22 de mayo de 2022 admite demanda.
- 1.9. En septiembre de 2022, al parecer enviaron una notificación a otra dirección distinta a la aportada en la demanda y sin haber pedido permiso al Despacho para cambiar dirección, al parecer intentaron la citación para notificación personal. Sin embargo, esa es la dirección en la cual reside mí prohijado, pero jamás le notificaron. Es más, mí prohijado vive sólo en el inmueble.
- 1.10. Por lo anterior el 1 de diciembre de 2022 el Despacho, requiere que aclare a los demandantes sobre la notificación realizada a una dirección distinta de la aportada en la demanda; por lo cual debe hacer nuevamente la notificación.
- 1.11. El 7 de diciembre el apoderado de los demandantes se pronuncia que ya había sido subsanada y pide emplazamiento, con base en el informe.
- 1.12. El 12 de diciembre de 2022 ordenan el despacho el emplazamiento; el cual fue corregido el 14 de diciembre.
- 1.13. El 23 de enero de 2023 de acuerdo con lo observado, se realiza el emplazamiento.
- 1.14. 27 de febrero el Juzgado designa curador.
- 1.15. Se entera el demandado al revisar y necesitar el Certificado de Libertad y Tradición de un bien inmueble a finales del mes de enero de 2024.
- 1.16. Finalmente, no se pudo determinar la posición o manifestación tomada por el demandado IVAN DARÍO MEDINA GARCÍA, quien ya fungía como nuevo propietario.

2. PRETENSIONES

- 2.1. Solicito respetuosamente dejar sin efecto el auto del del 12 de diciembre de 2022 (corregido), que deja constancia del cumplimiento de la carga procesal del demandante y da certeza de la no existencia del demandado en la dirección a la cual se citaba para notificación personal y por ende autoriza la notificación mediante el emplazamiento al señor EDGAR HERNANDO ANTOLÍNEZ RÍOS. Por lo tanto decretar la nulidad del proceso a partir de la notificación irregular del mismo; y ordenar rehacer los actos procesales a partir de ésta; con base en la indebida notificación.

- 2.2. Declarar la **falta de legitimación en la causa por pasiva** del señor EDGAR HERNANDO ANTOLÍNEZ RÍOS, al no ser el poseedor del bien automotor al momento de la causación del siniestro, consecuencia de haber entregado el vehículo a través de compraventa del 18 de febrero de 2018; hecho que se registró debidamente, con radicado en la oficina de tránsito del antes del 10 de abril de 2018 y registrado el 12 de abril de 2018.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO Y FÁCTICO

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133, numeral 8° del Código General del Proceso; dentro del cual se establece:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...".

Es evidente, que la dirección aportada al Despacho en la demanda por parte de los demandantes y que adujeron correspondía con el señor EDGAR HERNANDO ANTOLÍNEZ RÍOS, no es la correcta; razón que vicia y hace inexistente la citación para notificación personal. Como aparece en el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo, claro es que la dirección es de Piedecuesta y no de Bucaramanga.

Si llegado el caso de reorganizar la demanda y aportar la dirección correcta; tampoco es cierto que hayan llevado tal citación para notificación; pues mí prohijado vive solo en esa dirección. El hecho que manifiesten que fueron atendidos por una señora, deja claro que acudieron a dirección distinta; con ello hacen creer que se intentó la notificación personal (privilegiada); para llevar a notificación por edicto; obviando desde luego la notificación por aviso, pues existía certeza de la dirección del demandado.

Mí prohijado jamás recibió notificación alguna, a pesar de vivir en el Barrio San Carlos de Piedecuesta.

No se ha podido constatar si se hizo la reconstrucción de la diligencia y si fue aceptada la solicitud de cambio de dirección de notificación.

En concordancia con la norma transcrita, la indebida notificación, o no en legal forma, es causal de la nulidad. Es decir que debe enderezar las actuaciones y son nulas las que a partir del acto viciado se realicen en relación con mí poderdante, lo cual debe rehacerse todo lo actuado.

Si no fuera así, estaríamos en clara violación al principio fundamental del debido proceso.

Con la notificación a través de edicto, y no la privilegiada de notificación personal; deja a mí prohijado sin derecho a la defensa; sin poder hacer la contradicción y sin poder hacer el llamamiento en garantía.

Es preocupante la actitud del demandado al no realizar la manifestación de haber comprado el vehículo y ser poseedor absoluto del automotor.

4. PRUEBAS

- 4.1. Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo, donde se verifica la dirección del demandado EDGAR HERNANDO ANTOLÍNEZ RÍOS. (Existe)
- 4.2. Contrato de COMPRAVENTA del vehículo realizado el 28 de febrero de 2018, entre mí prohijado y el señor IVAN DARÍO MEDINA GARCÍA.
- 4.3. Contrato de CESIÓN DE DERECHOS DE AFILIACIÓN a la Empresa Transportadora Nacional de Colombia Cia. S.A., a la cual se encontraba afiliado el automotor.
- 4.4. Solicito la inspección a la Demanda en el Capítulo de "NOTIFICACIONES" para verificar la dirección aportada.
- 4.5. Solicito inspección al expediente digital, para verificar si existió la citación para notificación personal. Igual la constancia de no recibido de la misma o la observación plasmada.

5. NOTIFICACIONES

Mí prohijado recibirá notificaciones en la Calle 1E No. 15-14 Barrio San Carlos de Piedecuesta. Tel. 3145511058. No posee correo electrónico.

Recibo notificaciones en la Transversal 154 No. 17-233, Torre 1, Apto. 1403 de Floridablanca. Tel. 3143731365, correo: elromeror@hotmail.com

Sin otro particular,


ELIÉCER ROMERO RAMÍREZ

CONTRATO DE PERMUTA

Conste por el presente documento, que entre los suscritos, a saber por una parte, el Señor Antolines Rios EDGAR HERNANDO identificado con la C.C. N° 13905011 de Concepción Santand quien para efectos del presente se denominará PRIMER PERMUTANTE, y el señor Ivan Dario Medina Garcia con C.C. N° 1102362012 de Piñesta quien para los efectos del presente se denominará SEGUNDO PERMUTANTE ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el presente contrato de PERMUTA estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El primero de los nombrados da en permuta real y material al Señor Ivan Dario Medina Garcia un vehículo cuya tarjeta de propiedad figura a nombre de Antolinez Rios Edgar Hernando distinguido con las siguientes características:

| | | |
|--------------------------|----------------------------------|------------------------|
| CLASE: <u>Camion</u> | MARCA: <u>Mazda</u> | MODELO: <u>1996</u> |
| COLOR: <u>Rojo</u> | TIPO: <u>Estaca</u> | CAPACIDAD: <u>3800</u> |
| MOTOR: <u>C118973</u> | SERIE: <u>T4505914</u> | PLACAS: <u>SRV-013</u> |
| SERVICIO: <u>Publico</u> | SITIO DE MATRICULA: <u>Airon</u> | |

SEGUNDA: Se ha convenido para esta transacción que el señor Ivan Dario Medina da en parte de pago un vehículo de su propiedad distinguido con las características:

| | | |
|-------------------------------|---------------------------|------------------------|
| CLASE: <u>Camioneta</u> | MARCA: <u>Chevrolet</u> | MODELO: <u>1998</u> |
| COLOR: <u>Azul verdoso M.</u> | TIPO: <u>Wagon</u> | CAPACIDAD: _____ |
| MOTOR: <u>537913</u> | SERIE: <u>08BUC5176W</u> | PLACAS: <u>02N-426</u> |
| SERVICIO: _____ | SITIO DE MATRICULA: _____ | |

Más un ribete por la suma de \$ 8'000.000 de pesos y son cinco millones (5'000.000) a la firma de este documento y los tres millones restantes (3'000.000) para el día 28 de febrero del 2018

como cancelación total del vehículo materia de la presente permuta. TERCERA: Los permutantes se comprometen a hacer entrega de los vehículos, libres por todo concepto, como son: EMBARGOS, PIGNORACIONES, MULTAS, EXPEDIENTES, JUICIOS PARTES IMPUESTOS RESERVA DE DOMINIO y/o en fin libre de todo gravamen que pudiere resultar a cargo de ello e impidiere su libre comercio hasta hoy 18 de febrero-2018 a las 4:11 pm horas y de esta fecha en adelante corre por cuenta y

riesgo de cada uno de los permutantes, ya que éstos reciben los vehículos a entera satisfacción, en el estado y formas en que se encuentran, debidamente ensayados y no tendrán derecho a reclamaciones posteriores por tratarse de vehículos ya usados. CUARTA: El Señor

se reserva expresamente el derecho sobre el derecho de dominio del vehículo hasta la cancelación total del mismo, esto según lo estipulado en la cláusula segunda, del presente contrato. QUINTA: EL PRIMER PERMUTANTE se

debidamente firmados y autenticados listos para entrar en trámite de la tarjeta de propiedad en un término de el 28 de febrero días a partir de la fecha, en igual forma el

SEGUNDO PERMUTANTE se compromete a hacer entrega de los papeles del traspaso del vehículo de placas (2) OQN 426 debidamente firmados y autenticados, listos para entrar en trámite de la tarjeta de propiedad en un término de el 28 de feb. días a partir de la fecha. SEXTA: Los permutantes, de común acuerdo, se fijan como

CLAUSULA PENAL la suma de \$ 2'500.000 por las partes que incumpliere en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato y si existiera

incumplimiento de alguna de las partes, esta cláusula se hará EFECTIVA por la parte AFECTADA, bastando para ello, la simple prueba de lo incumplido, o en su defecto, se obrará por la vía judicial. Leído y aprobado por las partes, por y ante testigos hábiles,

firmamos en Piedecuesta el día 18 de febrero de 2018

CIRROS

Edgardo Hernandez Montalines Rios EL PRIMER PERMUTANTE
C.C.N° 13905011 de Piedecuesta
Tel. 310 512 1111

JUAN MEDINA GARCIA EL SEGUNDO PERMUTANTE
C.C.N° 1102362012 de Piedecuesta
Dir. 310 512 1111
Tel. 310 512 1111

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE AFILIACION

TNCC

TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA S.A.

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber, **EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS** identificado con cedula de ciudadanía número 13.905.011, en calidad de **CEDENTE**, del vehículo que se mencionara por una parte, **IVAN DARIO MEDINA GARCIA** identificado con cedula número 1.102.362.012 en calidad de **CESIONARIO** y la empresa transportadora de carga **TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA CIA S.A** que en adelante se llamara " **LA EMPRESA AFILIADORA**" hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato de cesión de derecho de afiliación contenido en el siguiente: los cedentes transfieren a favor del cesionario los derechos de afiliación o vinculación del vehículo de servicio público con las siguientes características y quienes se someterán a lo contenido del contrato de vinculación de la empresa, el cesionario afiliado integra como afiliado a la empresa con el vehículo y esta acepta:

PLACA : **SRY 013**
MARCA : **MAZDA**
MODELO : **1996**
CLASE : **CAMION**

TIPO : **ESTACAS**
SERIE : **T4505914**
MOTOR : **C118973**
COLOL : **ROJO**

EL CESIONARIO: Acepta y a partir de la fecha se entenderá con la empresa en todo lo referente del vehículo, acepta recibe y firma el nuevo contrato de vinculación con la empresa y se hace responsable del vehículo, legaliza los tramites de traspaso en la secretaria de transito donde está matriculado dicho vehículo. Esta cesión de afiliación se hace a titulo se firma el presente contrato de cesión en la ciudad de Bucaramanga a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2018.

EL CEDENTE



EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS
CC.13.905.011

CESIONARIO

IVAN DARIO MEDINA GARCIA
IVAN DARIO MEDINA GARCIA
CC.1.102.362.012



TRANSPORTADORA NACIONAL DE COLOMBIA CIA S.A



CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.



Certifica que en los registros de esta oficina
 el vehículo de placas SRY013 figura **MATRICULADO**
 y que su estado es **ACTIVO**

| | | | | | |
|-----------------|---------|-----------------|-------------|--------------------|----------|
| Clase | CAMION | Marca | MAZDA | Línea | T45 |
| Servicio | Publico | Modelo | 1996 | Combustible | DIESEL |
| Color | ROJO | Serie | T4505914 | Carrocería | ESTACAS |
| Motor: | C118973 | Cl./Ton. | 4000 / 3800 | Chasis | T4505914 |

HISTORIAL DE TRÁMITES

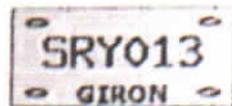
| Fecha | Trámite | Propletario | 96 |
|------------|-------------------------|---|------------------|
| 2006-07-21 | Traspaso | EDGAR SILVA GONZALEZ Dirección: CARRERA 19 N 22 - 06 - GIRÓN Tel: 6590553-3212109048 - | C 91454463 100 |
| 2007-10-26 | Traspaso | ORLANDO MORENO R EU Dirección: KM2 VIA A CHIMITA GASAN - BUCARAMANGA Tel: 6760300 - | N 8040163001 50 |
| 2007-10-26 | Cambio de Carrocería | JOSE A SANABRIA RODRIGUEZ Dirección: KM2 VIA A CHIMITA GASAN - BUCARAMANGA Tel: - | C 91486766 50 |
| 2007-10-26 | Cambio de Empresa | | |
| 2007-10-26 | Inscripcion de Alerta | C63479629 -> MARTHA YANETH SANTANDER SANTANDER | |
| 2015-09-23 | Sucesion o Adjudicacion | ANA DELIA LOZADA SANDOVAL Dirección: KM2 VIA A CHIMITA GASAN - BUCARAMANGA Tel: 6760300 - | C 28337964 50 |
| 2015-09-23 | Levantamiento de Alerta | ORLANDO MORENO R EU Dirección: KM2 VIA A CHIMITA GASAN - BUCARAMANGA Tel: 6760300 - | N 8040163001 50 |
| 2015-11-06 | Traspaso | JOSE EFRAIN RAMIREZ CONTRERAS Dirección: CLL 3 15 31 - BUCARAMANGA Tel: - 3174168242 | C 109591776S 100 |
| 2015-11-06 | Cambio de Carrocería | | |
| 2015-11-06 | Inscripcion de Alerta | C63365581 -> CLARA MAYERLY ALVAREZ | |
| 2018-01-10 | Levantamiento de Alerta | | |





CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRÓN S.A.S.



Certifica que en los registros de esta oficina el vehículo de placas SRY013 figura **MATRICULADO** y que su estado es **ACTIVO**

| | | | | | |
|-----------------|---------|-----------------|-------------|--------------------|----------|
| Clase | CAMION | Marca | MAZDA | Línea | T45 |
| Servicio | Publico | Modelo | 1996 | Combustible | DIESEL |
| Color | ROJO | Serie | T4505914 | Carrocería | ESTACAS |
| Motor: | C118973 | Cl./Ton. | 4000 / 3800 | Chasis | T4505914 |

HISTORIAL DE TRAMITES

| Fecha | Trámite | Propietario | % |
|------------|----------|--|------------------|
| 2018-01-10 | Traspaso | EDGAR HERNANDO ANTOLINEZ RIOS Dirección:CLL 1E 15 14 - PIEDECUESTA Tel: - 3145511058 | C 13905011 100 |
| 2018-04-12 | Traspaso | IVAN DARIO MEDINA GARCIA Dirección:DIAG 13B 11 53 - PIEDECUESTA Tel:3166220424 - 6551720 | C 1102362012 100 |

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

*** NO CUENTA CON ALGUNA LIMITACION A LA PROPIEDAD HASTA LA FECHA ***

PENDIENTES Y EMBARGOS

| Radicación | Oficio | Fecha | Motivo del Pendiente | Procedencia |
|-----------------------------|--------|------------|----------------------|--|
| 2018-80159-00718(19-4-2018) | | 2018-04-20 | DEPOSITO PROVISIONAL | JUZGADO CUARTO PENAL MPAL. F.C.G.DESCENTRALIZADO - GIRÓN (SANTANDER) |

OBSERVACIONES

*** NO REGISTRA OBSERVACIONES HASTA LA FECHA ***

Impreso por: JAVIERL - jueves 18 de febrero de 2021 10:10:43. am

FUNCIONARIO AUTORIZADO

